

**ORDENANZA N° 1.260 - PROPICIANDO NUEVO SISTEMA DE
CARTELERÍA Y MOBILIARIO URBANO**

C. Deliberante, 29 de Marzo de 2.007

VISTO:

La ausencia o estado de deterioro de la cartelería y mobiliario urbano;

CONSIDERANDO:

Que es propio de toda ciudad organizada contar con un buen sistema de cartelería vertical que indique entre otros datos el nombre de la arteria, altura y sentido de circulación que ayuden a la orientación del vecino como del visitante.

Que dichos carteles se deben complementar con otros que indiquen los sitios de interés cultural, histórico, turístico o comercial de nuestra ciudad.

Que deben estar confeccionados conforme criterios accesibles, uniformes y de buen gusto.

Que asimismo deberán quedar comprendidos en esta ordenanza, el mobiliario urbano, tales como bancos, cestos de residuos para recolección diferenciada, indicadores de información y demás de carácter decorativo.

Que si bien constituye una obligación de los municipios (Ley Orgánica 3001 artículo 11 inciso 6°, Obras Públicas y Ornato), la concreción de dicho proyecto en toda la Planta Urbana acarrearía una erogación excesiva a las arcas municipales.

Que sin que implique delegación expresa de esas facultades sería menester, en base a experiencias en otras ciudades, recurrir al financiamiento privado.

Que el financiamiento se realizaría mediante convenios con personas físicas o jurídicas que se dediquen a actividad comercial o industrial, profesionales, asociaciones, fundaciones, clubes deportivos, compañías de seguros, entidades financieras, etc.- De esta manera, mediante la publicidad inserta, se podrían solventar los gastos del proyecto.-

Que esta experiencia ha dado excelentes resultados en otras ciudades de la provincia y el país y ha sido sugerida por comerciantes y vecinos de la ciudad; por ello

**EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:**

Artículo 1º): Propiciase la Instrumentación de Convenios entre la Municipalidad y Personas Físicas o Jurídicas para la concreción de un nuevo sistema de cartelería de señalización vertical, mobiliario urbano y ornato. Quedan expresamente excluidas aquellas personas que representen marcas o productos nocivos para la salud. Dichos tendrán como norma: a) ser por tiempo determinado; b) contemplar la igualdad de condiciones entre los oferentes; c) no deberán tener costo alguno para el erario público en lo que refiere a la confección, colocación mantenimiento, sustitución en caso de deterioro o sustracción o remoción en caso de peligro o incumplimiento del convenio; d) el valor integrado a la Municipalidad por los oferentes deberá ajustarse estrictamente a los gastos de manufactura, flete y colocación sin que genere ganancia ostensible para el erario público.-

Artículo. 2º): El DEM ordenará la apertura de un registro especial de oferentes por un plazo de sesenta días desde la promulgación. La elección de los espacios a cubrir será por orden de inscripción.

Artículo. 3º): Será potestad del DEM fijar la estética, formatos, especificaciones técnicas, materiales y todo lo concerniente al cumplimiento definitivo del proyecto.-

Artículo 4º): Comuíquese, Etc. Dado, Sellado y firmado en la Sala de Sesiones del Conejo Deliberante en el Día de la Fecha.-.-